

## ACCIÓN DE TUTELA

### SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

**E. S. D.**

**ASUNTO:** Protección de derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, trabajo, igualdad material y debido proceso administrativo

**ACCIONANTE:** MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA, Cedula de Ciudadanía N° 36.552.521

**ACCIONADO:** CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL

MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.552.521 de Santa Marta, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, trabajo, igualdad material, dignidad humana y debido proceso administrativo.

### II. HECHOS

1. Mediante Resolución No. 169 del 2 de junio de 2004 fui vinculada a la Contraloría General del Departamento del Magdalena en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, mediante nombramiento en provisionalidad, desempeñándolo de forma continua durante más de veinte (20) años.
2. Actualmente cuento con 61 años y con 1.138 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones administrado por Colpensiones.
3. Conforme a la Sentencia C-197 de 2023 de la Corte Constitucional, desde el 1° de enero de 2026 el requisito de semanas para las mujeres en el Régimen de Prima Media corresponde a 1.250 semanas, razón por la cual únicamente me faltan 112 semanas para consolidar mi derecho pensional.
4. El cargo que ocupó fue ofertado en concurso de méritos y la entidad informó

que procederá a efectuar el retiro de mi nombramiento provisional debido a la posesión del elegible.

5. El día 05 de mayo de 2026 presenté derecho de petición solicitando el reconocimiento de mi condición de prepensionada y la protección derivada del fuero de prepensión.

6. Mediante respuesta del 12 de mayo de 2026, la Contraloría General del Departamento del Magdalena negó las solicitudes elevadas, argumentando que la provisión definitiva del empleo mediante concurso constituye causal objetiva de retiro y que la estabilidad reforzada del prepensionado no desplaza el principio del mérito.

7. La entidad reconoció expresamente que me encuentro próxima al cumplimiento de los requisitos pensionales y dentro del ámbito de protección jurisprudencial del prepensionado.

8. La desvinculación amenaza de manera grave mi mínimo vital y mi derecho fundamental a la seguridad social, toda vez que el salario derivado del cargo constituye mi única fuente de ingresos y la interrupción de cotizaciones impediría consolidar el derecho pensional luego de más de dos décadas de servicio.

9. La entidad omitió efectuar una ponderación constitucional concreta entre el principio meritocrático y la protección reforzada derivada de mi condición de prepensionada, adulta mayor y mujer sujeto de especial protección constitucional.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho al mínimo vital.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la igualdad material.
- Derecho al debido proceso administrativo.
- Derecho a la dignidad humana.

### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES**

1. La Sentencia SU-897 de 2012 de la Corte Constitucional estableció que el fuero de prepensión tiene como finalidad impedir que una persona

próxima a pensionarse pierda la posibilidad real de acceder a la pensión de vejez debido a una desvinculación laboral.

2. La Corte Constitucional precisó que la protección reforzada cubre incluso a empleados vinculados en provisionalidad cuando se acrediten circunstancias de vulnerabilidad y proximidad al cumplimiento de los requisitos pensionales.

3. La Sentencia T-082 de 2020 reiteró que el mínimo vital y la expectativa pensional merecen especial protección constitucional, especialmente cuando el retiro del servicio puede frustrar definitivamente el acceso a la pensión.

4. La Sentencia SU-003 de 2018 señaló que el deber de protección reforzada exige adoptar medidas razonables y proporcionadas antes de proceder al retiro de sujetos de especial protección constitucional.

5. La Sentencia C-197 de 2023 declaró inexecutable la exigencia de 1.300 semanas para las mujeres en el Régimen de Prima Media y estableció una reducción progresiva del requisito pensional por constituir una discriminación indirecta de género.

6. La Sentencia T-443 de 2022 reiteró que la acción de tutela procede de manera excepcional cuando la desvinculación de un prepensionado compromete gravemente el mínimo vital y la continuidad de aportes al sistema de seguridad social.

7. El Consejo de Estado, Sección Segunda, Radicación 05001233300020120028501 (2016), reconoció que la protección del prepensionado es aplicable a empleados provisionales cuando falten menos de tres años para consolidar el derecho pensional.

8. La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el principio del mérito no tiene carácter absoluto y debe armonizarse con los derechos fundamentales y la protección especial de sujetos constitucionalmente vulnerables.

#### **9. Naturaleza y definición:**

La protección que se deriva del contenido del derecho fundamental a la seguridad social en pensiones y de la regulación legal existente no puede

ser otra que lograr el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez por parte de los servidores próximos a pensionarse.

El **fuero de prepensión**, también denominado estabilidad laboral reforzada del prepensionado, es una garantía constitucional y legal que protege a los servidores públicos y trabajadores que se encuentran próximos a cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión de vejez, impidiendo que sean desvinculados de su cargo sin que previamente se les garantice la posibilidad de completar dicho requisito.

Esta figura tiene su fundamento en los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política, y ha sido desarrollada ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como una expresión del **principio de favorabilidad** y del **derecho fundamental al mínimo vital**, en cuanto el retiro anticipado puede truncar definitivamente el acceso a la pensión de vejez, dejando al trabajador en situación de grave vulnerabilidad económica.

#### 10. Requisitos jurisprudenciales del fuero de prepensión

Conforme a la jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia SU- 897 de 2012 y las que la desarrollan, para ser titular del fuero de prepensión se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- (i) Que el trabajador esté próximo a cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, entendiéndose por "próximo" quien se encuentra a tres (3) años o menos de satisfacerlos.
- (ii) Que exista una relación laboral vigente con el empleador al momento de hacer valer la protección.
- (iii) Que la desvinculación amenace o vulnere directamente el derecho fundamental **al mínimo vital, la expectativa pensional y la seguridad social del trabajador**.
- (iv) Que el empleador haya desconocido la condición de prepensionado o proceda a la desvinculación sin autorización previa del Inspector de Trabajo o del juez competente, según el caso.

#### 11. Aplicación del fuero a empleados en provisionalidad.

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar —reiteradamente desde la Sentencia SU-897 de 2012— que la **calidad de provisional no excluye la protección del fuero de prepensión.**

Los empleados nombrados en provisionalidad gozan de estabilidad laboral intermedia, y cuando además reúnen las condiciones de prepensionados, su estabilidad se refuerza de manera cualificada, siendo necesario justificar plenamente el retiro mediante razones objetivas que superen el simple ingreso en propiedad de quien ganó el concurso.

En efecto, si bien el concurso de méritos es el mecanismo constitucional prevalente para la provisión de cargos, su resultado no puede ejecutarse de manera mecánica cuando con ello se vulneran derechos fundamentales del provisional que ostenta fuero. El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han reconocido que en estos casos la entidad debe **evaluar alternativas de protección** como la reubicación, la estabilización transitoria o la prórroga del nombramiento hasta tanto se complete el requisito pensional faltante.

## **V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La presente acción resulta procedente debido a la inminencia del retiro del servicio, el riesgo cierto de afectación grave al mínimo vital y la posibilidad real de frustración definitiva del derecho pensional.

Los mecanismos ordinarios de defensa judicial no resultan eficaces para evitar el perjuicio irremediable derivado de la interrupción de cotizaciones pensionales y la pérdida inmediata del ingreso económico necesario para la subsistencia de la accionante.

## **VI. PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Amparar los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, trabajo, igualdad material, dignidad humana y debido proceso administrativo de la señora MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA.

**SEGUNDA.** Ordenar a la Contraloría General del Departamento del Magdalena abstenerse temporalmente de ejecutar cualquier acto de retiro, desvinculación o insubsistencia mientras se garantiza la protección constitucional derivada de la condición de prepensionada de la

accionante.

**TERCERA.** Ordenar a la entidad accionada adoptar medidas razonables y proporcionales dirigidas a garantizar la continuidad de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones hasta la consolidación del derecho pensional.

**CUARTA.** Ordenar a la accionada efectuar una nueva valoración constitucional integral del caso concreto, aplicando enfoque de protección reforzada frente a mujer adulta mayor prepensionada.

**QUINTA.** Como medida subsidiaria, ordenar la reubicación temporal en cargo equivalente o compatible mientras se consolidan los requisitos pensionales.

## **VII. PRUEBAS**

1. Copia del derecho de petición presentado el 05 de mayo de 2026.
2. Copia de la respuesta emitida por la Contraloría General del Magdalena el 12 de mayo de 2026.
3. Historia laboral expedida por Colpensiones.
4. Resolución de nombramiento en provisionalidad.

## **VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## **IX. NOTIFICACIONES**

- Correo Electrónico: [martavillanueva010203@gmail.com](mailto:martavillanueva010203@gmail.com); Celular: 3107115378 o a la Dirección física calle 8 # 31-63 barrio 17 de diciembre en Santa Marta, Magdalena.

MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA  
C.C. No. 36.552.521 de Santa Marta

Santa Marta, 05 de mayo de 2026

Señor:

**Manuel Julián Mazenett Corrales**  
Contralor Departamental del Magdalena

**ASUNTO:** Derecho de Petición de reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada por Fuero de Prepensión en favor de la señora MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA - Sentencia C-197 de 2023 de la Corte Constitucional.

## DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA**, identificada a continuación, mayor de edad, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, respetuosamente me dirijo a usted en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo **23 de la Constitución Política** y reglamentado por la **Ley 1755 de 2015**, con el fin de solicitar el reconocimiento de mi **Estabilidad Laboral Reforzada por Fuero de Prepensión**, en los términos que a continuación se exponen:

### I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIONARIA

**Nombre completo:** Martha Cecilia Villanueva García  
**Cédula de Ciudadanía:** No. 36.552.521 de Santa Marta, Magdalena  
**Fecha de nacimiento:** 30 de octubre de 1964  
**Edad actual:** 61 años (a 04 de mayo de 2026)  
**Cargo:** Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01  
**Modalidad de vinculación:** Nombramiento en Provisionalidad  
**Acto de vinculación:** Resolución No. 169 del 2 de junio de 2004  
**Semanas cotizadas en Colpensiones:** 1.138 semanas (corte 04 de mayo de 2026)  
**Régimen pensional:** Régimen de Prima Media con Prestación Definida — Colpensiones

### II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

1° Mediante **Resolución No. 169 de fecha 2 de junio de 2004**, expedida por la Contraloría Departamental del Magdalena, fui vinculada al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, en calidad de **empleada en provisionalidad**, cargo que vengo desempeñando de manera continua, eficiente y sin antecedente disciplinario alguno hasta la fecha de la presente petición.

2° Nací el **30 de octubre de 1964** y cuento a hoy, 04 de mayo de 2026, con **61 años de edad**. Con ello supero de manera amplia y plena el requisito de edad mínima de jubilación de **57 años** establecido para las mujeres en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

3° Según el reporte de historia laboral expedido por **Colpensiones** con corte al **04 de mayo de 2026**, cuento con un total de **1.138 semanas cotizadas** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Este documento es acompañado como prueba documental a la presente petición.

4° El cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01 que vengo desempeñando en provisionalidad fue objeto de un proceso de **concurso de méritos**, siendo asignado a quien obtuvo los puntajes necesarios en el proceso de selección, lo que genera que dicha persona ingrese próximamente al cargo en calidad de empleada en propiedad. Esta circunstancia configura la **amenaza inminente de mi desvinculación** del servicio, mediante acto administrativo de insubsistencia del nombramiento en provisionalidad.

5° La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante **Sentencia C-197 de 2023** (M.P. Juan Carlos Cortés González, 1° de junio de 2023), declaró inexecutable la exigencia de **1.300 semanas de cotización** para las mujeres en el Régimen de Prima Media, por configurar una **discriminación indirecta de género**. En consecuencia, ordenó la reducción gradual del requisito, estableciendo que, a partir del **1° de enero de 2026**, las mujeres deben acreditar únicamente **1.250 semanas** de cotización para acceder a la pensión de vejez.

6° Con las **1.138 semanas** que acredito a la fecha y con el nuevo umbral de **1.250 semanas vigente desde el 1° de enero de 2026** conforme a la C-197/2023, me faltan únicamente **112 semanas adicionales**, equivalentes a aproximadamente **dos (2) años y dos (2) meses de cotización**. Este lapso me ubica de manera inequívoca dentro del **margen de protección del fuero de prepensión**, que la jurisprudencia constitucional consolidada define como los **tres (3) años previos** al cumplimiento de los requisitos pensionales. (Sentencia SU-897 de 2012 y concordantes).

7° En razón de los hechos descritos, concurren en mi favor la totalidad de los **requisitos jurisprudenciales del fuero de prepensión**: (i) superación de la edad mínima de jubilación; (ii) faltante de semanas inferior a tres años según el umbral reducido por la C-197/2023; (iii) relación laboral vigente con la Contraloría Departamental del Magdalena; y (iv) riesgo cierto e inminente al mínimo vital y a la expectativa pensional derivado de la amenaza de desvinculación.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

#### **3.1. Fundamentos constitucionales**

\* **Artículo 13 CP** — Derecho a la igualdad material y protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad. La Corte Constitucional ha reconocido que las mujeres trabajadoras próximas a pensionarse constituyen un sujeto de especial protección constitucional.

\* **Artículo 25 CP** — El trabajo es un derecho fundamental y una obligación social que goza de la especial protección del Estado. El fuero de prepensión es una expresión directa de esta garantía constitucional.

\* **Artículo 48 CP** — La seguridad social es un derecho irrenunciable de todos los habitantes del territorio nacional. La interrupción forzada de cotizaciones pensionales por causa de una desvinculación injustificada vulnera este derecho fundamental.

\* **Artículo 53 CP** — Los principios de favorabilidad e irrenunciabilidad de los derechos mínimos de los trabajadores imponen interpretar el requisito pensional en los términos más favorables para la trabajadora, esto es, aplicando el umbral de 1.250 semanas vigente desde enero de 2026.

\* **Artículo 23 CP — Ley 1755 de 2015** — Derecho fundamental de petición, cuya respuesta de fondo debe producirse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la radicación de la presente solicitud.

### **3.2. Marco legal**

\* **Ley 100 de 1993, artículo 33** — Requisitos de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media: edad y semanas de cotización.

\* **Ley 797 de 2003, artículo 9°** — Modificó el requisito de semanas, norma cuya aplicación a las mujeres fue modulada por la Sentencia C-197 de 2023.

\* **Ley 909 de 2004** — Establece el régimen de carrera administrativa y el alcance de los nombramientos en provisionalidad. La provisionalidad no implica inestabilidad absoluta cuando concurren garantías constitucionales como el fuero de prepensión.

\* **Decreto Ley 267 de 2000** — Organización y funcionamiento de las Contralorías. Las entidades de control fiscal están obligadas a respetar los derechos fundamentales de sus servidores en los mismos términos que cualquier entidad pública.

\* **Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 3°** — Principios de las actuaciones administrativas, entre ellos: eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y buena fe. La omisión del reconocimiento del fuero de prepensión contraría estos principios.

### **3.3. Sentencia C-197 de 2023 — Jurisprudencia Constitucional rectora del caso**

La **Sentencia C-197 de 2023** de la Sala Plena de la Corte Constitucional (M.P. Juan Carlos Cortés González) constituye el hito jurisprudencial más relevante para el presente caso. Mediante esta providencia, de obligatoria observancia para todas las autoridades públicas del Estado colombiano conforme al artículo 243 de la Constitución Política, se adoptaron las siguientes decisiones de trascendencia directa sobre la situación de la peticionaria:

◆ **Declaró inexecutable** la exigencia de 1.300 semanas de cotización impuesta a las mujeres, por constituir una *discriminación indirecta de género* que ignoraba las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el mercado laboral formal, incluyendo mayor desempleo, segregación laboral, informalidad y cargas desproporcionadas de cuidado del hogar.

◆ **Ordenó la reducción gradual** del requisito de semanas, estableciendo en **1.250 semanas el umbral aplicable desde el 1° de enero de 2026**, con reducciones anuales posteriores de 25 semanas hasta llegar a 1.000 semanas en el año 2036.

◆ **Fijó como precedente constitucional vinculante** que el principio de igualdad material prohíbe aplicar un trato idéntico a hombres y mujeres cuando sus condiciones estructurales de acceso al mercado laboral son desiguales.

◆ **Reconoció que la expectativa pensional** de la mujer trabajadora es un derecho en proceso de consolidación que merece protección constitucional reforzada, especialmente cuando está próxima a ser satisfecha.

Finalmente en la consideración 8.3. Sentencia C-197 de 2023 la Corte concluyó que: *“aplicar un trato idéntico entre hombres y mujeres, a pesar de que cada grupo enfrenta condiciones distintas,*

*genera un sacrificio desproporcionado de los derechos de las mujeres frente a la dignidad humana, la igualdad, la seguridad social, el mínimo vital y la protección especial en el ámbito laboral."*

### **3.4. Jurisprudencia constitucional sobre fuero de prepensión**

**Sentencia SU-897 de 2012** — Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia de unificación que establece con carácter vinculante los elementos constitutivos del fuero de prepensión: (i) edad de jubilación cumplida o próxima; (ii) faltante de semanas inferior a tres años; (iii) relación laboral vigente; (iv) riesgo al mínimo vital. Extendió expresamente la protección a empleados vinculados en provisionalidad, señalando que la calidad de provisional no puede ser argumento para desconocer derechos fundamentales.

*"La estabilidad laboral reforzada de los prepensionados busca evitar que, como consecuencia del retiro del cargo, el trabajador quede sin posibilidad real de acceder a la pensión de vejez [...] Esta protección aplica a los empleados públicos en provisionalidad."* — Sentencia SU-897 de 2012.

#### **ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicación: 11001-03-15-000-2022-03727-01 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA.**

**Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

Reiteró que el fuero de prepensión es plenamente exigible por los empleados en provisionalidad y que su vulneración activa la procedencia de la acción de tutela como mecanismo definitivo cuando está en riesgo el mínimo vital y la expectativa pensional.

**Sentencia T-082 de 2020** — Reconoció el mínimo vital como el eje articulador del fuero de prepensión, señalando que la desvinculación de quien está próximo a pensionarse no solo afecta su ingreso presente sino que compromete de manera definitiva su sustento económico en la vejez, configurando una afectación de especial gravedad constitucional.

**(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 05001233300020120028501 (36852013) - 2/29/2016):** hablando de la prepensión, “esta figura se establece a quienes estén próximos a consolidar el estatus pensional, y es aplicable tanto a empleados en provisionalidad como a empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera, respecto de cualquier escenario que materialice una causal objetiva de retiro del servicio. En virtud de lo anterior, explicó que la protección especial en razón a la condición de sujeto “prepensionado” resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.

## **IV. VERIFICACIÓN CONCRETA DE LOS REQUISITOS DEL FUERO DE PREPENSIÓN EN EL CASO DE LA PETICIONARIA**

La señora Martha Cecilia Villanueva García reúne de manera plena y comprobable todos y cada uno de los requisitos que la jurisprudencia constitucional exige para el reconocimiento del fuero de prepensión, tal como se verifica a continuación:

REQUISITO	ESTÁNDAR JURISPRUDENCIAL	SITUACIÓN ACREDITADA
Edad mínima de jubilación	Mujeres: 57 años (Art. 33 Ley 100/1993)	61 años cumplidos el 30/10/2025. SUPERADO ✓
Proximidad al requisito de semanas	Faltante ≤ 3 años antes de completar el requisito (SU-897/2012)	Faltan 112 semanas = 2 años y 2 meses. Con umbral C-197/2023 (1.250 sem. desde ene. 2026). DENTRO DEL FUERO ✓
Relación laboral vigente	Vínculo activo con el empleador	Vinculada en provisionalidad — Auxiliar de Servicios Generales Cód. 470 Gr. 01. CUMPLIDO ✓
Riesgo al mínimo vital	Que la desvinculación afecte el ingreso y la expectativa pensional (T-137/2025)	El cargo es su único ingreso. Desvinculación interrumpe cotizaciones e impide acceso a pensión. CUMPLIDO ✓
Perjuicio irremediable / amenaza inminente	Retiro expedido o próximo a expedirse (T-443/2022, T-253/2023, T-421/2024)	Concurso de méritos adjudicado. Posesión en propiedad inminente. CUMPLIDO ✓

## V. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos, el marco normativo y la jurisprudencia citados, respetuosamente solicito a la Contraloría Departamental del Magdalena:

**PRIMERA: Reconocer expresamente** la condición de **prepensionada** de la suscrita, señora Martha Cecilia Villanueva García, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.552.521, con fundamento en la **Sentencia C-197 de 2023** de la Corte Constitucional, que establece un requisito de **1.250 semanas** de cotización para las mujeres a partir del 1° de enero de 2026, y en la **Sentencia SU-897 de 2012** y sus desarrollos jurisprudenciales sobre el fuero de prepensión.

**SEGUNDA: Reconocer y respetar el Fuero de Estabilidad Laboral Reforzada por Prepensión** de la suscrita, y en consecuencia, **abstenerse de expedir cualquier acto administrativo** que implique la insubsistencia del nombramiento en provisionalidad, el retiro del servicio o la desvinculación de la suscrita del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, hasta tanto la suscrita complete los requisitos legales para acceder a la **pensión de vejez** conforme al calendario de reducción de semanas ordenado por la Sentencia C-197 de 2023.

**TERCERA:** En caso de que la posesión del ganador del concurso de méritos haga materialmente necesaria la entrega del cargo, solicito respetuosamente que la Contraloría Departamental del Magdalena adopte las medidas necesarias para **reubicarme temporalmente en un cargo de igual, similar o superior naturaleza, jerarquía y remuneración**, ello con el fin de garantizar la continuidad de mis cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social hasta la consolidación del derecho pensional.

**CUARTA: Dar respuesta oportuna, completa y de fondo** a la presente petición dentro del término legal de **quince (15) días hábiles** establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015,

atendiendo cada una de las solicitudes aquí formuladas. El vencimiento de este término sin respuesta configurará el *silencio administrativo negativo*, habilitando el ejercicio de las acciones constitucionales y legales pertinentes para la protección de mis derechos fundamentales.

## VI. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la peticionaria
2. Certificado de historia laboral y reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones con corte al 04 de mayo de 2026, que acredita 1.138 semanas cotizadas.
3. Copia de la resolución de nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01.

## VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente petición, recibiré notificaciones en los siguientes datos:

**DIRECCIÓN FÍSICA:** Calle 8#363 Barrio 17 de diciembre

**TELÉFONO DE CONTACTO:** 3107115378

**CORREO ELECTRÓNICO:** martavillanueva010203@gmail.com

Confío en que la Contraloría Departamental del Magdalena, como entidad respetuosa de la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional vinculante, atenderá de manera favorable y oportuna la presente solicitud, garantizando así los derechos fundamentales de esta servidora pública que, con años de dedicación al servicio de la entidad, se encuentra a las puertas de consolidar su derecho pensional.

De usted, con toda la consideración y el respeto,

---

**MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA**

C.C. No. 36.552.521 de Santa Marta



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL MAGDALENA

**Respuesta Petición**

**Oficina Jurídica**

**Fecha: 12 de mayo de 2026**

**Página 1 de 7**

Señora  
**MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA**  
C.C. No. 36.552.521 de Santa Marta  
Correo electrónico: [martavillanueva010203@gmail.com](mailto:martavillanueva010203@gmail.com)  
Ciudad

**Asunto: Respuesta de fondo a petición – Solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por fuero de pre-pensión.**

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por usted, mediante la cual solicita el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por condición de pre-pensionada, así como la permanencia en el cargo que actualmente desempeña en provisionalidad, este Despacho procede a emitir respuesta de fondo, clara, expresa y congruente, en los siguientes términos:

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Se evidencia que usted se encuentra vinculada a la Contraloría General del Departamento del Magdalena en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, mediante nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución No. 169 del 2 de junio de 2004.

Igualmente, manifiesta contar actualmente con 1.138 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones y señala que, conforme a la Sentencia C-197 de 2023 de la Corte Constitucional, considera reunir los requisitos jurisprudenciales para ser beneficiaria de la protección derivada del denominado fuero de pre-pensión.

Sobre el particular, esta entidad reconoce que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado mecanismos de protección dirigidos a personas próximas a pensionarse,

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón – Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres – Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL MAGDALENA

**Respuesta Petición**

**Oficina Jurídica**

**Fecha: 12 de mayo de 2026**

**Página 2 de 7**

especialmente cuando una eventual desvinculación pueda comprometer derechos fundamentales como el mínimo vital y la seguridad social.

No obstante, también resulta necesario precisar que dicha protección no tiene carácter absoluto ni constituye una garantía de permanencia indefinida en cargos provistos en provisionalidad, particularmente cuando concurre una causal objetiva y constitucionalmente legítima de retiro del servicio, como lo es la provisión definitiva del empleo mediante concurso público de méritos.

## II. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa y que su provisión debe efectuarse conforme al mérito, salvo las excepciones constitucionales y legales.

En desarrollo de dicho mandato, la Ley 909 de 2004 dispuso que los nombramientos en provisionalidad tienen carácter transitorio y excepcional, efectuándose únicamente mientras se adelanta el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo mediante concurso de méritos.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado de manera uniforme que los servidores vinculados en provisionalidad ostentan una estabilidad relativa o intermedia, la cual cede frente al derecho preferente de quien accede al cargo tras superar satisfactoriamente el concurso público.

En consecuencia, la provisión definitiva del empleo mediante lista de elegibles constituye una causal objetiva, legítima y constitucionalmente válida para el retiro del servidor provisional.

Ahora bien, respecto de la Sentencia C-197 de 2023 invocada en su petición, resulta pertinente señalar que dicha providencia efectivamente declaró inexequible el requisito

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón - Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres - Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL MAGDALENA

**Respuesta Petición**

**Oficina Jurídica**

**Fecha: 12 de mayo de 2026**

**Página 3 de 7**

uniforme de semanas de cotización exigido a las mujeres en el Régimen de Prima Media, estableciendo un esquema gradual de reducción.

Bajo ese entendido, y conforme a la información suministrada en su solicitud, esta entidad reconoce que usted podría encontrarse materialmente próxima al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, circunstancia que la ubica dentro del ámbito de protección jurisprudencial relacionado con la figura del pre-pensionado.

Sin embargo, debe precisarse que dicha condición no genera un derecho automático a permanecer indefinidamente en el empleo provisional ni desplaza el principio constitucional del mérito.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que la protección reforzada del pre-pensionado no tiene alcance absoluto cuando el retiro obedece a la provisión definitiva del cargo mediante concurso público de méritos.

Particularmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha sostenido que el principio del mérito prevalece sobre la estabilidad relativa de los servidores nombrados en provisionalidad, aun tratándose de pre-pensionados, cuando la desvinculación obedece a una causal objetiva y legítima consistente en la provisión definitiva del empleo mediante concurso público.

Asimismo, la jurisprudencia ha indicado que la obligación de adoptar medidas de protección, tales como reubicaciones o permanencias transitorias, depende de la existencia real y efectiva de cargos vacantes equivalentes dentro de la planta de personal de la entidad.

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón - Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres - Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL MAGDALENA

**Respuesta Petición**

**Oficina Jurídica**

**Fecha: 12 de mayo de 2026**

**Página 4 de 7**

De acuerdo con la información obrante en la entidad, el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, que usted ocupa en provisionalidad, fue ofertado y provisto mediante el correspondiente proceso de selección por mérito, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, transparencia y acceso a la función pública.

La Constitución es paladina en determinar que los empleos estatales son de carrera y su provisión responde al escrutinio del mérito. La persona que se postula a un concurso público y lo aprueba, obteniendo su inclusión en una lista de elegibles debidamente ejecutoriada, adquiere de ipso facto un derecho subjetivo superior. Suspender el nombramiento del señor JULIÁN ANDRÉS DÍAZ BARRERA (beneficiario del concurso abierto para su plaza, con Resolución de nombramiento No. 100-58-126 del 20 de abril de 2026) supondría un desacato flagrante a los mandatos imperativos emanados del proceso rector del servicio civil.

**Por consiguiente, el retiro del servicio tiene como fundamento una causal objetiva y legítima derivada de la provisión definitiva del empleo por quien adquirió el derecho preferente de ingreso al superar el concurso de méritos.**

Adicionalmente, revisada la planta global de personal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, la Jefe de Talento Humano y Bienestar Social certifico que a la fecha no existen cargos vacantes de igual o equivalente denominación, código, grado, funciones o asignación salarial en los cuales sea jurídicamente viable efectuar una reubicación temporal, sin desconocer las reglas de provisión de empleos públicos ni los derechos adquiridos de terceros.

En consecuencia, esta entidad carece de facultad legal para mantener indefinidamente la provisionalidad en un empleo cuya provisión definitiva ya fue surtida conforme al ordenamiento jurídico vigente.

#### IV. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón - Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres - Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL MAGDALENA

**Respuesta Petición**

**Oficina Jurídica**

**Fecha: 12 de mayo de 2026**

**Página 5 de 7**

PRIMERA SOLICITUD: "Reconocer expresamente la condición de pre pensionada."

Esta entidad reconoce que, conforme a la información aportada y al precedente jurisprudencial vigente, usted se encuentra próxima al cumplimiento de los requisitos pensionales, circunstancia que la ubica dentro del ámbito de protección jurisprudencial relacionado con la figura del pre-pensionado.

**No obstante, dicho reconocimiento no implica inamovilidad absoluta ni genera un derecho automático a la permanencia indefinida en el cargo provisional.**

SEGUNDA SOLICITUD: "Reconocer y respetar el fuero de estabilidad laboral reforzada absteniéndose de expedir acto de retiro."

No es jurídicamente procedente acceder favorablemente a esta solicitud, toda vez que el eventual retiro del servicio obedece a una causal objetiva, legítima y constitucionalmente válida, consistente en la provisión definitiva del empleo mediante concurso público de méritos, en aplicación del artículo 125 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004. El cual se surtió mediante resolución No. 100-58-126 del 20 de abril de 2026 y se terminara de efectuar con la posesión del 13 de mayo de 2026 ya que el señor JULIAN ANDRES DIAZ BARRERA acepto el nombramiento mediante oficio de fecha del 28 de abril de 2026.

Es imperativo indicarle que la jurisprudencia de cierre ha revaluado el mito de la inamovilidad de los provisionales pre pensionados. En los lineamientos de la Sentencia T-512 de 2025 y la Sentencia T-318 de 2025, la Corte Constitucional dictaminó contundentemente que la estabilidad de la cual usted goza es de estirpe "relativa o intermedia". Esta naturaleza jurídica entraña que su nombramiento, aunque protegido frente a la discrecionalidad vacía del nominador, cede su prevalencia de forma inevitable ante el arribo de quien acredita su pertenencia a la carrera administrativa mediante concurso público.

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón - Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres - Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL MAGDALENA

**Respuesta Petición**

**Oficina Jurídica**

**Fecha: 12 de mayo de 2026**

**Página 6 de 7**

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la estabilidad relativa derivada de la condición de pre-pensionado no prevalece sobre el principio constitucional del mérito cuando el cargo debe ser provisto por quien superó el respectivo proceso de selección.

**TERCERA SOLICITUD: "Reubicación temporal en cargo equivalente."**

Conociendo a cabalidad su condición de pre pensionada y el deber de brindarle un trato preferencial (Sentencia SU-003 de 2018 y Decreto 1083 de 2015), esta Contraloría ejecutó rigurosamente la directriz ordenada en la reciente jurisprudencia unificada (v. gr., Sentencia de Unificación CE 2022-03727-01 del Consejo de Estado y Sentencia T-512 de 2025 de la Corte Constitucional), realizando un escrutinio integral de nuestra planta global de personal tendiente a ubicar una vacante disponible que facultara su reubicación temporal (lo que la doctrina denomina evaluar el "margen de maniobra").

El resultado del referido análisis se consignó en la Certificación expedida por la Oficina de Talento Humano y Bienestar Social que se anexa al presente acto. **Dicho documento técnico da fe de la absoluta inexistencia actual de empleos vacantes de igual, similar o equivalente categoría, grado o asignación salarial en la entidad.** La Corte Constitucional ha sido perentoria al advertir que, cuando la administración no cuenta con plazas disponibles para efectuar un traslado o reubicación transitoria, la protección del pre pensionado halla su límite orgánico; erigiéndose la lista de elegibles, aunada a la falta de vacantes, en una CAUSAL OBJETIVA, JUSTA Y LEGAL insoslayable para disponer el retiro definitivo del servidor provisional, sin que ello configure lesión alguna a derechos fundamentales ni engendre vías de hecho.

**CUARTA SOLICITUD: "Dar respuesta de fondo."**

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón - Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres - Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



# CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Respuesta Petición

Oficina Jurídica

Fecha: 12 de mayo de 2026

Página 7 de 7

La presente comunicación constituye respuesta clara, expresa, congruente y de fondo a la totalidad de las solicitudes elevadas en su derecho de petición, dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Anexos:

- Certificación estudio de cargos planta de la Contraloría
- Resolución No. 100-58-126 mediante la cual se surtió nombramiento en periodo de prueba
- Oficio aceptación nombramiento
- Citación para efectuar posesión

Al tiempo que proferimos esta comunicación en estricta sujeción al derecho, la Contraloría General del Departamento del Magdalena aprovecha la instancia para extenderle un sincero y caluroso agradecimiento por la dedicación institucional probada durante su vinculación con nosotros. Confiamos en que la notable proximidad a su pensión se consolide a la brevedad bajo el esquema garantista ordenado en la progresividad jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Atentamente,

  
**MANUEL JULIAN MAZENET CORRALES**  
Contralor General del Magdalena

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado por	Davianys Pérez Barón - Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por	Juan Camilo Rodríguez Torres - Profesional Universitario Despacho	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA MAGDALENA  
CORRESPONDENCIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE INTERNO  
VENTANILLA ÚNICA

FECHA 5- 5- 26

HORA 11-24

No. Rad. 14

No. Folios

*Manuel Mazenet Corrales*

Señor:  
Manuel Julián Mazenet Corrales  
Contralor Departamental del Magdalena

ASUNTO: Derecho de Petición de reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada por Fuero de Prepensión en favor de la señora MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA - Sentencia C-197 de 2023 de la Corte Constitucional.

### DERECHO DE PETICIÓN

Yo, MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA, identificada a continuación, mayor de edad, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, respetuosamente me dirijo a usted en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar el reconocimiento de mi Estabilidad Laboral Reforzada por Fuero de Prepensión, en los términos que a continuación se exponen:

#### I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIONARIA

Nombre completo: Martha Cecilia Villanueva García  
Cédula de Ciudadanía: No. 36.552.521 de Santa Marta, Magdalena  
Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1964  
Edad actual: 61 años (a 04 de mayo de 2026)  
Cargo: Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01  
Modalidad de vinculación: Nombramiento en Provisionalidad  
Acto de vinculación: Resolución No. 169 del 2 de junio de 2004  
Semanas cotizadas en Colpensiones: 1.138 semanas (corte 04 de mayo de 2026)  
Régimen pensional: Régimen de Prima Media con Prestación Definida — Colpensiones

#### II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

1º Mediante Resolución No. 169 de fecha 2 de junio de 2004, expedida por la Contraloría Departamental del Magdalena, fui vinculada al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, en calidad de empleada en provisionalidad, cargo que vengo desempeñando de manera continua, eficiente y sin antecedente disciplinario alguno hasta la fecha de la presente petición.

2º Nací el 30 de octubre de 1964 y cuento a hoy, 04 de mayo de 2026, con 61 años de edad. Con ello supero de manera amplia y plena el requisito de edad mínima de jubilación de 57 años establecido para las mujeres en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003.

*Recibí  
José María  
05/05/26  
11:25 am*

3° Según el reporte de historia laboral expedido por **Colpensiones** con corte al **04 de mayo de 2026**, cuento con un total de **1.138 semanas cotizadas** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Este documento es acompañado como prueba documental a la presente petición.

4° El cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01 que vengo desempeñando en provisionalidad fue objeto de un proceso de **concurso de méritos**, siendo asignado a quien obtuvo los puntajes necesarios en el proceso de selección, lo que genera que dicha persona ingrese próximamente al cargo en calidad de empleada en propiedad. Esta circunstancia configura la **amenaza inminente de mi desvinculación** del servicio, mediante acto administrativo de insubsistencia del nombramiento en provisionalidad.

5° La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante **Sentencia C-197 de 2023** (M.P. Juan Carlos Cortés González, 1° de junio de 2023), declaró inexecutable la exigencia de **1.300 semanas de cotización** para las mujeres en el Régimen de Prima Media, por configurar una **discriminación indirecta de género**. En consecuencia, ordenó la reducción gradual del requisito, estableciendo que, a partir del **1° de enero de 2026**, las mujeres deben acreditar únicamente **1.250 semanas** de cotización para acceder a la pensión de vejez.

6° Con las **1.138 semanas** que acredito a la fecha y con el nuevo umbral de **1.250 semanas vigente desde el 1° de enero de 2026** conforme a la C-197/2023, me faltan únicamente **112 semanas adicionales**, equivalentes a aproximadamente **dos (2) años y dos (2) meses de cotización**. Este lapso me ubica de manera inequívoca dentro del **margen de protección del fuero de prepensión**, que la jurisprudencia constitucional consolidada define como los **tres (3) años previos** al cumplimiento de los requisitos pensionales. (Sentencia SU-897 de 2012 y concordantes).

7° En razón de los hechos descritos, concurren en mi favor la totalidad de los **requisitos jurisprudenciales del fuero de prepensión**: (i) superación de la edad mínima de jubilación; (ii) faltante de semanas inferior a tres años según el umbral reducido por la C-197/2023; (iii) relación laboral vigente con la Contraloría Departamental del Magdalena; y (iv) riesgo cierto e inminente al mínimo vital y a la expectativa pensional derivado de la amenaza de desvinculación.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

#### 3.1. Fundamentos constitucionales

\* **Artículo 13 CP** — Derecho a la igualdad material y protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad. La Corte Constitucional ha reconocido que las mujeres trabajadoras próximas a pensionarse constituyen un sujeto de especial protección constitucional.

\* **Artículo 25 CP** — El trabajo es un derecho fundamental y una obligación social que goza de la especial protección del Estado. El fuero de prepensión es una expresión directa de esta garantía constitucional.

\* **Artículo 48 CP** — La seguridad social es un derecho irrenunciable de todos los habitantes del territorio nacional. La interrupción forzada de cotizaciones pensionales por causa de una desvinculación injustificada vulnera este derecho fundamental.

\* **Artículo 53 CP** — Los principios de favorabilidad e irrenunciabilidad de los derechos mínimos de los trabajadores imponen interpretar el requisito pensional en los términos más favorables para la trabajadora, esto es, aplicando el umbral de 1.250 semanas vigente desde enero de 2026.

\* **Artículo 23 CP — Ley 1755 de 2015** — Derecho fundamental de petición, cuya respuesta de fondo debe producirse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la radicación de la presente solicitud.

### 3.2. Marco legal

\* **Ley 100 de 1993, artículo 33** — Requisitos de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media: edad y semanas de cotización.

\* **Ley 797 de 2003, artículo 9°** — Modificó el requisito de semanas, norma cuya aplicación a las mujeres fue modulada por la Sentencia C-197 de 2023.

\* **Ley 909 de 2004** — Establece el régimen de carrera administrativa y el alcance de los nombramientos en provisionalidad. La provisionalidad no implica inestabilidad absoluta cuando concurren garantías constitucionales como el fuero de prepensión.

\* **Decreto Ley 267 de 2000** — Organización y funcionamiento de las Contralorías. Las entidades de control fiscal están obligadas a respetar los derechos fundamentales de sus servidores en los mismos términos que cualquier entidad pública.

\* **Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 3°** — Principios de las actuaciones administrativas, entre ellos: eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y buena fe. La omisión del reconocimiento del fuero de prepensión contraría estos principios.

### 3.3. Sentencia C-197 de 2023 — Jurisprudencia Constitucional rectora del caso

La **Sentencia C-197 de 2023** de la Sala Plena de la Corte Constitucional (M.P. Juan Carlos Cortés González) constituye el hito jurisprudencial más relevante para el presente caso. Mediante esta providencia, de obligatoria observancia para todas las autoridades públicas del Estado colombiano conforme al artículo 243 de la Constitución Política, se adoptaron las siguientes decisiones de trascendencia directa sobre la situación de la peticionaria:

✦ **Declaró inexecutable** la exigencia de 1.300 semanas de cotización impuesta a las mujeres, por constituir una *discriminación indirecta de género* que ignoraba las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el mercado laboral formal, incluyendo mayor desempleo, segregación laboral, informalidad y cargas desproporcionadas de cuidado del hogar.

✦ **Ordenó la reducción gradual** del requisito de semanas, estableciendo en **1.250 semanas el umbral aplicable desde el 1° de enero de 2026**, con reducciones anuales posteriores de 25 semanas hasta llegar a 1.000 semanas en el año 2036.

✦ **Fijó como precedente constitucional vinculante** que el principio de igualdad material prohíbe aplicar un trato idéntico a hombres y mujeres cuando sus condiciones estructurales de acceso al mercado laboral son desiguales.

✦ **Reconoció que la expectativa pensional** de la mujer trabajadora es un derecho en proceso de consolidación que merece protección constitucional reforzada, especialmente cuando está próxima a ser satisfecha.

Finalmente en la consideración 8.3. Sentencia C-197 de 2023 la Corte concluyó que: *“aplicar un trato idéntico entre hombres y mujeres, a pesar de que cada grupo enfrenta condiciones distintas,*

*genera un sacrificio desproporcionado de los derechos de las mujeres frente a la dignidad humana, la igualdad, la seguridad social, el mínimo vital y la protección especial en el ámbito laboral."*

### **3.4. Jurisprudencia constitucional sobre fuero de prepensión**

**Sentencia SU-897 de 2012** — Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia de unificación que establece con carácter vinculante los elementos constitutivos del fuero de prepensión: (i) edad de jubilación cumplida o próxima; (ii) faltante de semanas inferior a tres años; (iii) relación laboral vigente; (iv) riesgo al mínimo vital. Extendió expresamente la protección a empleados vinculados en provisionalidad, señalando que la calidad de provisional no puede ser argumento para desconocer derechos fundamentales.

*"La estabilidad laboral reforzada de los prepensionados busca evitar que, como consecuencia del retiro del cargo, el trabajador quede sin posibilidad real de acceder a la pensión de vejez [...] Esta protección aplica a los empleados públicos en provisionalidad."* — Sentencia SU-897 de 2012.

### **ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicación: 11001-03-15-000-2022-03727-01 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA.**

**Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

Reiteró que el fuero de prepensión es plenamente exigible por los empleados en provisionalidad y que su vulneración activa la procedencia de la acción de tutela como mecanismo definitivo cuando está en riesgo el mínimo vital y la expectativa pensional.

**Sentencia T-082 de 2020** — Reconoció el mínimo vital como el eje articulador del fuero de prepensión, señalando que la desvinculación de quien está próximo a pensionarse no solo afecta su ingreso presente sino que compromete de manera definitiva su sustento económico en la vejez, configurando una afectación de especial gravedad constitucional.

**(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 05001233300020120028501 (36852013) - 2/29/2016):** hablando de la prepensión, "esta figura se establece a quienes estén próximos a consolidar el estatus pensional, y es aplicable tanto a empleados en provisionalidad como a empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera, respecto de cualquier escenario que materialice una causal objetiva de retiro del servicio. En virtud de lo anterior, explicó que la protección especial en razón a la condición de sujeto "prepensionado" resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

## **IV. VERIFICACIÓN CONCRETA DE LOS REQUISITOS DEL FUERO DE PREPENSIÓN EN EL CASO DE LA PETICIONARIA**

La señora Martha Cecilia Villanueva García reúne de manera plena y comprobable todos y cada uno de los requisitos que la jurisprudencia constitucional exige para el reconocimiento del fuero de prepensión, tal como se verifica a continuación:

REQUISITO	ESTÁNDAR JURISPRUDENCIAL	SITUACIÓN ACREDITADA
Edad mínima de jubilación	Mujeres: 57 años (Art. 33 Ley 100/1993)	61 años cumplidos el 30/10/2025. SUPERADO ✓
Proximidad al requisito de semanas	Faltante ≤ 3 años antes de completar el requisito (SU-897/2012)	Faltan 112 semanas = 2 años y 2 meses. Con umbral C-197/2023 (1.250 sem. desde ene. 2026). DENTRO DEL FUERO ✓
Relación laboral vigente	Vínculo activo con el empleador	Vinculada en provisionalidad — Auxiliar de Servicios Generales Cód. 470 Gr. 01. CUMPLIDO ✓
Riesgo al mínimo vital	Que la desvinculación afecte el ingreso y la expectativa pensional (T-137/2025)	El cargo es su único ingreso. Desvinculación interrumpe cotizaciones e impide acceso a pensión. CUMPLIDO ✓
Perjuicio irremediable / amenaza inminente	Retiro expedido o próximo a expedirse (T-443/2022, T-253/2023, T-421/2024)	Concurso de méritos adjudicado. Posesión en propiedad inminente. CUMPLIDO ✓

## V. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos, el marco normativo y la jurisprudencia citados, respetuosamente solicito a la Contraloría Departamental del Magdalena:

**PRIMERA:** Reconocer expresamente la condición de prepensionada de la suscrita, señora Martha Cecilia Villanueva García, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.552.521, con fundamento en la **Sentencia C-197 de 2023** de la Corte Constitucional, que establece un requisito de **1.250 semanas** de cotización para las mujeres a partir del 1° de enero de 2026, y en la **Sentencia SU-897 de 2012** y sus desarrollos jurisprudenciales sobre el fuero de prepensión.

**SEGUNDA:** Reconocer y respetar el Fuero de Estabilidad Laboral Reforzada por Prepensión de la suscrita, y en consecuencia, abstenerse de expedir cualquier acto administrativo que implique la insubsistencia del nombramiento en provisionalidad, el retiro del servicio o la desvinculación de la suscrita del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, hasta tanto la suscrita complete los requisitos legales para acceder a la **pensión de vejez** conforme al calendario de reducción de semanas ordenado por la Sentencia C-197 de 2023.

**TERCERA:** En caso de que la posesión del ganador del concurso de méritos haga materialmente necesaria la entrega del cargo, solicito respetuosamente que la Contraloría Departamental del Magdalena adopte las medidas necesarias para **reubicarme temporalmente en un cargo de igual, similar o superior naturaleza, jerarquía y remuneración**, ello con el fin de garantizar la continuidad de mis cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social hasta la consolidación del derecho pensional.

**CUARTA:** Dar respuesta oportuna, completa y de fondo a la presente petición dentro del término legal de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015,



RESOLUCION No. 169 . . . . 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO".

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,  
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO :** A partir de la fecha de esta resolución declárese insubsistente el nombramiento de la señora **LUCENIS ESTHER SANDOVAL SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.719.031 expedida en Santa Marta (Magdalena), del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CODIGO 605, GRADO 01**.

**ARTICULO SEGUNDO :** Nómbrase a la señora **MARTA CECILIA VILLANUEVA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.552.521 expedida en Santa Marta (Magdalena), **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CODIGO 605, GRADO 01**, Adscrita a la División Administrativa, con una asignación mensual de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$412.905.00)**.

**ARTICULO TERCERO :** Remítase copias de esta resolución a la División Administrativa, Financiera y a la Unidad Jurídica para lo de su cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los **02 JUN. 2004**

  
**LUIS EDMUNDO SANJUÁN PERDOMO**  
Contralor General del Departamento

Marina O.

*"LA CULTURA DEL RESPETO POR LOS RECURSOS PUBLICOS"*

atendiendo cada una de las solicitudes aquí formuladas. El vencimiento de este término sin respuesta configurará el *silencio administrativo negativo*, habilitando el ejercicio de las acciones constitucionales y legales pertinentes para la protección de mis derechos fundamentales.

#### VI. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la peticionaria
2. Certificado de historia laboral y reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones con corte al 04 de mayo de 2026, que acredita 1.138 semanas cotizadas.
3. Copia de la resolución de nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01.

#### VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente petición, recibiré notificaciones en los siguientes datos:

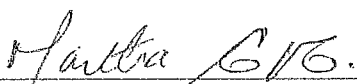
**DIRECCIÓN FÍSICA:** Calle 8#363 Barrio 17 de diciembre

**TELÉFONO DE CONTACTO:** 3107115378

**CORREO ELECTRÓNICO:** martavillanueva010203@gmail.com

Confío en que la Contraloría Departamental del Magdalena, como entidad respetuosa de la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional vinculante, atenderá de manera favorable y oportuna la presente solicitud, garantizando así los derechos fundamentales de esta servidora pública que, con años de dedicación al servicio de la entidad, se encuentra a las puertas de consolidar su derecho pensional.

De usted, con toda la consideración y el respeto,



---

MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCÍA

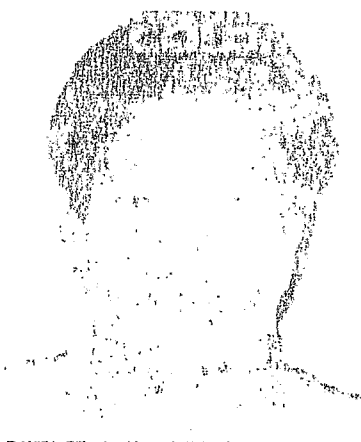
C.C. No. 36.552.521 de Santa Marta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.552.521  
VILLANUEVA GARCIA

APELLIDOS  
MARTHA CECILIA

NOMBRES  
*Martha Cecilia Villanueva G.*  
MARTHA CECILIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1964  
SANTA MARTA  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO

10-FEB-1983 SANTA MARTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Aniel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2100100 00125536-F-0036552521-20081106

0005396185A 1

4420000126

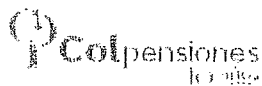
INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	30/10/1964
Número de Documento:	36552521	Fecha Afiliación:	13/06/1997
Nombre:	MARTHA GECILIA VILLANUEVA GARCIA	Correo Electrónico:	MARTAVILLANUEVA010203@GMAIL.
Dirección:	CL 8 A 31 63	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sup	[9] Total
12585977	HERNAN HERANANDEZ B	01/01/1995	31/01/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
12585977	HERNANDEZ BENITEZ HE	01/02/1995	28/02/1995	\$93.000	4,29	0,00	0,00	4,29
12585977	HERNANDEZ BENITEZ HE	01/03/1995	31/03/1995	\$40.000	4,29	0,00	0,00	4,29
12585977	HERNANDEZ BENITEZ HE	01/04/1995	30/04/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
12585977	HERNANDEZ BENITEZ HE	01/05/1995	31/05/1995	\$40.000	3,00	0,00	0,00	3,00
891702161	TODO SERVICIO S V L I	01/06/2002	30/06/2002	\$203.000	2,29	0,00	0,00	2,29
891702161	TODO SERVICIO S V L I	01/07/2002	31/07/2002	\$380.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891702161	TODO SERVICIO S V L I	01/08/2002	31/08/2002	\$344.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891702161	TODO SERVICIO S V L I	01/09/2002	31/12/2002	\$309.000	15,00	0,00	0,00	15,00
819005313	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES	01/01/2003	31/01/2003	\$154.810	2,00	0,00	0,00	2,00
819005313	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES	01/02/2003	31/03/2003	\$332.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891702161	TODO SERVICIO S V L I	01/03/2003	30/06/2003	\$332.000	15,00	0,00	4,29	10,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/06/2004	30/06/2004	\$365.378	4,00	0,00	0,00	4,00
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/07/2004	31/12/2004	\$412.905	25,71	0,00	0,00	25,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/01/2005	30/04/2005	\$439.703	17,14	0,00	0,00	17,14
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/07/2005	31/07/2005	\$928.000	2,57	0,00	0,00	2,57
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/09/2005	30/11/2005	\$928.000	7,71	0,00	0,00	7,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/12/2005	31/12/2005	\$1.345.000	3,14	0,00	0,00	3,14
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/01/2006	31/01/2006	\$928.000	2,57	0,00	0,00	2,57
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/02/2006	28/02/2006	\$1.347.000	3,00	0,00	0,00	3,00
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/03/2006	31/05/2006	\$619.000	7,71	0,00	0,00	7,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/06/2006	30/06/2006	\$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/07/2006	31/12/2006	\$419.387	25,71	0,00	0,00	25,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/01/2007	31/01/2007	\$433.700	4,14	0,00	0,00	4,14
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/02/2007	30/04/2007	\$471.811	12,00	0,00	0,00	12,00
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/05/2007	30/06/2007	\$445.599	8,43	0,00	0,00	8,43
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/07/2007	31/08/2007	\$487.081	8,57	0,00	0,00	8,57
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/10/2007	31/01/2008	\$487.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/02/2008	28/02/2009	\$518.000	55,71	0,00	0,00	55,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/03/2009	31/03/2010	\$560.000	55,71	0,00	0,00	55,71
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/05/2010	31/05/2010	\$500.000	8,57	0,00	4,29	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/06/2010	31/08/2010	\$500.000	17,14	0,00	4,29	12,86
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/09/2010	30/09/2010	\$500.000	8,57	0,00	4,29	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/10/2010	31/10/2010	\$580.000	8,57	0,00	4,29	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/11/2010	30/11/2010	\$580.000	8,57	0,00	4,29	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/12/2010	31/03/2011	\$580.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/04/2011	30/04/2011	\$683.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/05/2011	31/05/2011	\$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/07/2011	30/11/2011	\$603.000	25,71	0,00	4,29	21,43
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/12/2011	29/02/2012	\$603.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/04/2012	30/04/2012	\$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA GENERAL	01/06/2012	30/11/2012	\$633.000	25,71	0,00	0,00	25,71



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2026  
 ACTUALIZADO A: 12 marzo 2026

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/05/2022	31/05/2022	\$1.079.819	4,14	0,00	0,00	4,14
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/06/2022	30/06/2022	\$1.498.871	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/07/2022	31/07/2022	\$1.079.820	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/08/2022	31/12/2022	\$1.077.662	21,43	0,00	0,00	21,43
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/01/2023	31/01/2023	\$1.160.001	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/02/2023	28/02/2023	\$1.317.540	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/03/2023	31/05/2023	\$1.160.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/06/2023	30/06/2023	\$1.852.654	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/07/2023	31/07/2023	\$1.235.103	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/08/2023	30/09/2023	\$1.235.102	8,57	0,00	0,00	8,57
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/10/2023	31/10/2023	\$1.235.104	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/11/2023	31/12/2023	\$1.235.102	8,57	0,00	0,00	8,57
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/01/2024	31/01/2024	\$1.300.001	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/02/2024	31/05/2024	\$1.300.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/06/2024	30/06/2024	\$1.917.552	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/07/2024	31/08/2024	\$1.300.001	8,57	0,00	0,00	8,57
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/09/2024	30/09/2024	\$1.378.710	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/10/2024	31/10/2024	\$1.457.421	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/11/2024	30/11/2024	\$1.404.947	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/12/2024	31/12/2024	\$1.457.420	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/01/2025	31/01/2025	\$1.457.421	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/02/2025	30/04/2025	\$1.457.420	12,86	0,00	0,00	12,86
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/05/2025	31/05/2025	\$1.455.180	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/06/2025	30/06/2025	\$2.186.130	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/07/2025	31/07/2025	\$1.457.421	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/08/2025	31/08/2025	\$1.457.420	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/09/2025	30/09/2025	\$1.455.290	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/10/2025	30/11/2025	\$1.457.420	8,57	0,00	0,00	8,57
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/12/2025	31/12/2025	\$1.559.439	4,29	0,00	0,00	4,29
891780092	CONTRALORIA DEPARTAM	01/01/2026	28/02/2026	\$1.750.905	8,57	0,00	0,00	8,57
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.120,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO [9] "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2026  
 ACTUALIZADO A: 12 marzo 2026

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia De Pago	[40] RC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891702161	TODO SERVICIO S V LTDA	NO	200212	08/01/2003	9111803708WY26	\$ 155.000	\$ 20.906	\$ 0	R	30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
819005313	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES C	NO	200301	09/01/2003	9111803008WY1X	\$ 154.810	\$ 20.899	\$ 0		14	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
819005313	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES C	NO	200302	07/02/2003	9111803008WY1Y	\$ 332.000	\$ 44.804	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
819005313	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES C	NO	200303	07/03/2003	9111803508WY1Z	\$ 332.000	\$ 44.804	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891702161	TODO SERVICIO S V LTDA	NO	200303	04/04/2003	9111803408WY27	\$ 332.000	\$ 44.804	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891702161	TODO SERVICIO S V LTDA	NO	200304	07/05/2003	9111803108WY28	\$ 332.000	\$ 44.804	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891702161	TODO SERVICIO S V LTDA	NO	200305	06/06/2003	9111803908WY29	\$ 332.000	\$ 44.804	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891702161	TODO SERVICIO S V LTDA	NO	200306	08/07/2003	9111803608WY2A	\$ 166.000	\$ 22.402	\$ 0	R	30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200406	19/07/2004	9111803308WY2B	\$ 385.378	\$ 55.501	\$ 379		28	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200407	10/08/2004	9111803008WY2C	\$ 412.905	\$ 59.702	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200408	03/09/2004	9111803008WY2D	\$ 412.905	\$ 59.871	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200409	07/10/2004	9111803608WY2E	\$ 412.905	\$ 59.841	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200410	05/11/2004	9111803308WY2F	\$ 412.905	\$ 59.871	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200411	07/01/2005	9111803008WY2G	\$ 412.905	\$ 59.871	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200412	07/04/2005	9111803808WY2H	\$ 412.905	\$ 59.871	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200501	07/04/2005	9111803508WY2I	\$ 439.703	\$ 65.955	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200502	07/04/2005	9111803208WY2J	\$ 439.703	\$ 65.955	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200503	11/05/2005	9111803108WY2K	\$ 439.703	\$ 65.955	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200504	11/05/2005	9111803708WY2L	\$ 439.703	\$ 65.955	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200507	24/11/2010	9118803230JV8F	\$ 927.774	\$ 83.500	\$ 0	R	30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200509	24/11/2010	9118803730JV8I	\$ 927.774	\$ 83.500	\$ 55.700		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200510	24/11/2010	9118803130JV8J	\$ 927.774	\$ 83.500	\$ 55.700		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200511	24/11/2010	9118803330JV8M	\$ 927.774	\$ 83.500	\$ 55.700		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200512	24/11/2010	9118803830JV8S	\$ 1.345.374	\$ 144.800	\$ 56.900		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200601	24/11/2010	9118803930JV8O	\$ 927.774	\$ 85.800	\$ 58.000		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200602	24/11/2010	9118803230JV8U	\$ 1.346.884	\$ 149.400	\$ 59.400		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200603	24/11/2010	9118803030JV8B	\$ 811.716	\$ 75.300	\$ 50.600		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200604	24/11/2010	9118803230JV8B	\$ 811.716	\$ 75.300	\$ 50.600		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200605	24/11/2010	9118803730JV8D	\$ 811.716	\$ 75.300	\$ 50.600		30	18	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200606	06/07/2006	9111803408WY2M	\$ 419.000	\$ 64.909	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200607	14/08/2006	9111803108WY2N	\$ 419.387	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200608	08/09/2006	9111803108WY2O	\$ 419.387	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200609	12/10/2006	9111803708WY2P	\$ 419.387	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200610	08/11/2006	9111803408WY2Q	\$ 419.387	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200611	15/12/2006	9111803108WY2R	\$ 419.387	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200612	28/12/2006	9111803508WY2S	\$ 419.387	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200701	09/02/2007	9111803608WY21	\$ 419.355	\$ 65.000	\$ 2.224		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200702	09/03/2007	9111803308WY2U	\$ 471.811	\$ 73.106	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200703	10/04/2007	9111803008WY2V	\$ 426.333	\$ 66.081	\$ 7.050		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200704	07/05/2007	9111803808WY2W	\$ 425.427	\$ 65.941	\$ 7.190		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200705	05/06/2007	9111803508WY2X	\$ 445.599	\$ 66.610	\$ 2.458		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200706	11/07/2007	9111803308WY2Y	\$ 445.599	\$ 69.057	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200707	21/08/2007	9111803008WY2Z	\$ 487.081	\$ 75.497	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	NO	200708	07/09/2007	9111803808WY30	\$ 487.081	\$ 75.497	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2026  
 ACTUALIZADO A: 12 marzo 2026

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia De Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] (Luv)	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201012	12/01/2011	91127038008C8C	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201101	16/02/2011	93117036059861	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 92.800		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201101	16/02/2011	93117036097706	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 92.800		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201101	16/02/2011	9311703E019657	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201102	10/03/2011	93117038059862	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 92.800		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201102	10/03/2011	9311703A097707	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 92.800		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201102	10/03/2011	9311703G019658	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201103	04/04/2011	91127031805DRP	\$ 580.000	\$ 92.800	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201104	04/05/2011	9311703E178660	\$ 683.000	\$ 109.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201105	31/05/2011	9112703805XT8	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201107	02/08/2011	9319703D295302	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201108	06/09/2011	91127038806VEX	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201109	30/09/2011	911270388076RL	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201110	02/11/2011	9112703880A99	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201111	30/11/2011	91127038807M2M	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201111	30/11/2011	9311703E148902	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201112	29/12/2011	9312703A188281	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201201	07/02/2012	9112703180DDN6	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201202	01/03/2012	9319703G153053	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201204	27/04/2012	93127034267814	\$ 603.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201206	27/06/2012	911270328Q1FR	\$ 633.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201207	09/08/2012	93127038306675	\$ 633.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201208	31/08/2012	93127030076811	\$ 633.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	SI	201209	28/09/2012	9312703E076812	\$ 633.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201210	29/10/2012	86P20004136613	\$ 633.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201211	07/12/2012	86P20004253611	\$ 633.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201212	27/12/2012	86C20001713911	\$ 652.000	\$ 104.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201301	12/02/2013	86C20002609626	\$ 674.777	\$ 105.800	\$ 2.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201302	13/03/2013	86C20003213801	\$ 652.000	\$ 104.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201303	01/04/2013	86C20003396401	\$ 674.777	\$ 109.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201304	02/05/2013	86C20003985097	\$ 652.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201305	05/06/2013	86C20004614629	\$ 652.000	\$ 106.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201306	10/07/2013	86C20005417781	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201307	01/08/2013	86C20005711051	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201308	06/09/2013	86C20006468858	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201309	01/10/2013	86C20006855404	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201310	30/10/2013	86C20007431929	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201311	29/11/2013	86C20008028819	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201312	30/12/2013	86C20008674585	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201401	11/02/2014	86C20009610508	\$ 675.000	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201402	12/03/2014	86C20010249374	\$ 714.000	\$ 114.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201403	31/03/2014	86C20010481693	\$ 695.000	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201404	08/05/2014	86C20011417052	\$ 695.000	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201405	05/06/2014	86C20011807710	\$ 695.000	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2026  
 ACTUALIZADO A: 12 marzo 2026

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Repól Indp	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Rev	[44] Dias Rep.	[45] Dias Got.	[46] Observación
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201709	17/10/2017	86C20041641718	\$ 830.379	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201710	01/11/2017	86C20041911623	\$ 830.379	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201711	05/12/2017	86C20042918413	\$ 830.379	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201712	22/12/2017	86C20043516576	\$ 830.379	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201801	05/02/2018	86C20044639910	\$ 872.646	\$ 105.400	-\$ 34.300		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201802	12/03/2018	86C20045800547	\$ 872.646	\$ 116.300	-\$ 23.400		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201803	05/04/2018	86C20046418012	\$ 872.646	\$ 115.900	-\$ 23.800		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201804	30/04/2018	86C20047056110	\$ 872.647	\$ 116.100	-\$ 23.600		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	SI	201805	28/05/2018	86C20047890431	\$ 872.646	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201806	03/07/2018	86C20048850926	\$ 1.308.967	\$ 209.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201807	01/08/2018	86C20049731886	\$ 436.323	\$ 70.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201808	28/08/2018	86C20050531427	\$ 872.646	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201809	04/10/2018	86C20051604351	\$ 872.646	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201810	25/10/2018	86C20052156492	\$ 872.646	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201811	05/12/2018	86C20053336134	\$ 872.646	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201812	28/12/2018	86C20054046611	\$ 872.646	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201901	06/02/2019	86C20055186650	\$ 925.004	\$ 146.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201902	18/03/2019	86C20056779577	\$ 925.004	\$ 146.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201903	21/03/2019	86C20057160878	\$ 925.004	\$ 146.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201904	07/05/2019	86C20059577534	\$ 925.004	\$ 146.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201905	31/05/2019	86C20060971775	\$ 983.181	\$ 157.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201906	11/07/2019	86C20063747333	\$ 1.387.505	\$ 221.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201907	02/08/2019	86C20064900206	\$ 925.005	\$ 147.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201908	29/08/2019	86C20066487340	\$ 925.004	\$ 148.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201909	07/10/2019	86C20069043026	\$ 875.357	\$ 140.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201910	25/10/2019	86C20070051179	\$ 896.665	\$ 143.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201911	22/11/2019	86C20070981962	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	201912	02/01/2020	86C20072236606	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202001	17/02/2020	86C20073773721	\$ 925.005	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202002	05/03/2020	86C20074323746	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202003	03/04/2020	86C20075151932	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202004	12/05/2020	86C20076369156	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202005	23/06/2020	86C20077611334	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202006	14/07/2020	86C20078349310	\$ 1.387.506	\$ 222.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202007	19/08/2020	86C20079405376	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202008	21/09/2020	86C20080419447	\$ 925.005	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202009	16/10/2020	86C20081249859	\$ 925.005	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202010	09/11/2020	86C20081960386	\$ 925.004	\$ 148.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202011	11/12/2020	86C20083085671	\$ 972.364	\$ 155.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202012	29/12/2020	86C20083532412	\$ 972.364	\$ 155.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202101	10/02/2021	86C20084971562	\$ 997.743	\$ 151.500	-\$ 8.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202102	01/03/2021	86C20085458444	\$ 997.743	\$ 154.200	\$ 5.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202103	05/04/2021	86C20086443690	\$ 997.743	\$ 153.600	-\$ 6.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202104	06/05/2021	86C20087673711	\$ 997.743	\$ 153.700	-\$ 6.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha de Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BIC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Gol.	[46] Observación
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202501	30/01/2025	86C20136850824	\$ 1.457.421	\$ 233.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202502	06/03/2025	86C20138345513	\$ 1.457.420	\$ 233.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202503	27/03/2025	86C20139100175	\$ 1.457.420	\$ 233.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202504	05/05/2025	86C20140595212	\$ 1.457.420	\$ 233.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202505	26/05/2025	86C20141495608	\$ 1.455.160	\$ 233.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202506	02/07/2025	86C20142955313	\$ 2.186.130	\$ 350.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202507	06/08/2025	86C20144477450	\$ 1.457.421	\$ 233.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202508	28/09/2025	86C20145280877	\$ 1.457.420	\$ 233.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202509	30/09/2025	86C20146570304	\$ 1.456.290	\$ 233.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202510	28/10/2025	86C20147769282	\$ 1.457.420	\$ 233.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202511	01/12/2025	86C20149201594	\$ 1.457.420	\$ 233.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202512	29/12/2025	86C20150480378	\$ 1.559.439	\$ 249.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202601	27/01/2026	86C20151543083	\$ 1.750.905	\$ 280.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891780092	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL	SI	202602	26/02/2026	86C20152805325	\$ 1.750.905	\$ 280.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborales en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Gol.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad (Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

C 36552521 MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 38.552.521  
VILLANIEVA GARCIA

APPELLIDO: MARTHA CECILIA

IDENTIFICACION PERSONAL



*Martha Cecilia Villanueva Garcia*



FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1964

SANTA MARTA  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G S RH

F

SEXO

18-FEB-1983 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DE RÉCIBO



2100100-00125536-F-003652521-20081106

0005396195A 1

4470000126

## HOJA DE VIDA

### □ INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES : **MARTHA CECILIA**  
APELLIDOS : **VILLANUEVA GARCIA**  
CEDULA DE CIUDADANIA : 36.552.521 de Santa Marta  
DIRECCIÓN RESIDENCIA : Cra 31<sup>a</sup> N° 6<sup>a</sup> - 119 (V.Aurora)  
TELEFONO : 4333160 - 4336685

### □ INFORMACIÓN ACADEMICA

PRIMARIA : Colegio La Esperanza 1978.  
SECUNDARIA : Colegio Deptal 11 de Noviembre  
1998.

### □ Seminarios y Taller

- ❖ Federación Comunal Del Magdalena “Primer Encuentro Comunal Del Distrito De Santa Marta y del Departamento del Magdalena”. Septiembre 12 a 15 de 2002. Seminario taller Ley 743. de Junio 2002.
- ❖ Promotores Ambientales ( Construyendo el Estado Comunitario) “Por una Gestión Municipal Transparente”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- ❖ La Asociación Para el Desarrollo Comunitario y la Educación Popular. Taller Sobre Medio Ambiente 28 y 29 De Septiembre - 19 y 20 de Octubre del 2002. (Alcaldía Distrital Turística, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- ❖ Capacitación y Accesoria Comunitaria “Gestión” Seminario Taller en “Participación y Control Social en Salud” los días

24 de Abril del 2002. E.S.E. Hospital Central " Julio Méndez Barreneche".

- ❖ Segundo Simposio Nacional sobre Medio Ambiente y Ecoturismo. Simposio Nacional Sobre Medio Ambiente y ecoturismo, los días 12,13,14 de Septiembre de 1996.

□ **HISTORIA LABORAL:**

EMPRESA	: Motel La Gaviota
CARGO	: Camarera
EMPRESA	: Dispropol Magistral
CARGO	: Asesora de Ventas
EMPRESA	:Salud Distrital
CARGO	:Servicios Generales
LUGAR	:Centro de Salud (Bastidas)

□ **REFERENCIA PERSONAL:**

NOMBRE	: Doris Ramírez
PROFESIÓN	: Ama de Casa
TELEFONO	: 4336685


□ **REFERENCIA FAMILIAR:**


NOMBRE	: José Víctor Villanueva García
PROFESIÓN	: Jefe de Panadería
TELEFONO	: 4333161

*Martha Cecilia Villanueva G.*

**MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA**

C.C. N° 36.552.521 de Santa Marta


**ALCALDIA DE SANTA MARTA**  
 DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO  
 SECRETARIA DE DESARROLLO



MARTHA VILLANUEVA  
 Nombre  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ  
 Cargo  
 Vence: JULIO 30 DEL 2004  
 ASOCIACION COMUNITARIA JUNTAS DEL VALLE DE LA LUNA  
**¡Para volver a crecer!**

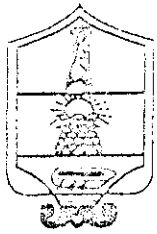
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**  
**FEDERACIÓN COMUNAL DEL MAGDALENA**

**PRIMER ENCUENTRO COMUNAL DEL DISTRITO**  
**DE SANTA MARTA Y DEL DEPARTAMENTO DEL**  
**MAGDALENA**

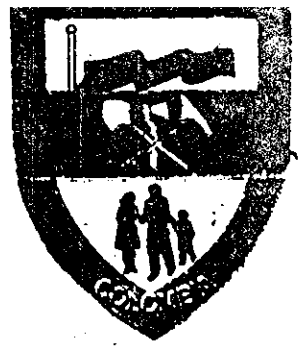
**CENTRO VACACIONAL BELLA VISTA**  
**SEPTIEMBRE 12 AL 15 DE 2002**

**NOMBRE:** MARTHA VILLANUEVA

**C.C.** 36.552.521 STA. MARTA.



**ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO  
FEDERACIÓN COMUNAL DEL MAGDALENA**



**CERTIFICA**

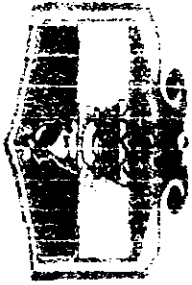
Que MARTHA VILLANUEVA GARCIA.- con C.C. No. 36.552.521 expedida en SANTA MARTA, participó durante los días 12, 13, 14 y 15 de Septiembre del presente año en el **PRIMER ENCUENTRO COMUNAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SEMINARIO TALLER LEY 743 DE JUNIO DEL 2002.**

*Santa Marta, Septiembre del 2002.*

**JORGE L. LEÓNEZ CARRANZA**  
*Secretario de Desarrollo Comunitario*

**SONIA GÓMEZ DE RUIZ**  
*Presidente Federación Comunal del Magdalena*

República de Colombia



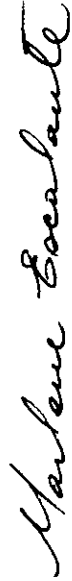
Alcaldía Distrital Turística, Cultural e Histórica de Santa Marta  
y  
la Asociación para el Desarrollo Comunitario y la Educación Popular

Certifica que:

**Martha Cecilia Villanueva García**

Participó en los Talleres sobre MEDIO AMBIENTE, realizados en el Distrito de Santa Marta, durante los días 28 y 29 de Septiembre -19 y 20 de Octubre del 2002.

  
**HUGO GNECCO ARREGOCES**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
**MARLENE ESCALANTE GARCIA**  
Representante legal - A.D.E.P.

Para Ubfeca (rec)

E.S.E. HOSPITAL CENTRAL "JULIO MENDEZ BARRENECHE"  
*Por Intermedia de Capacitación y Asesoría Comunitaria*  
"GESTION"

CERTIFICA:

**Martha Cecilia Villanueva García**

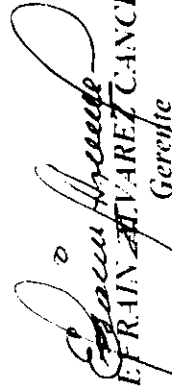
Que:

Asistió al Seminario Taller "PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN SALUD"  
Realizado el día 24 de Abril del 2.002 en el Auditorio del Hospital Central.

*Con una Intensidad de 4 horas.*

Santa Marta D.T.C.H., Abril 24 del 2.002

CAPACITACION Y ASESORIA COMUNITARIA "GESTION"


  
EDWIN ALVAREZ CANCHANO  
Gerente

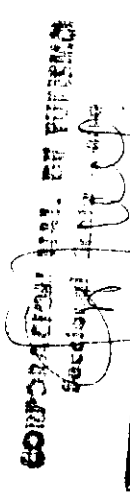
# SEGUNDO SIMPOSIO NACIONAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

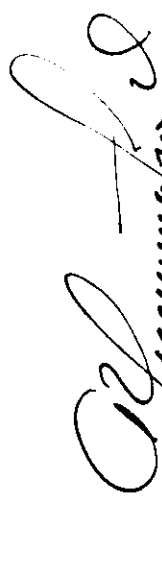
Magazin Turístico y Medio Ambiente Ltda. con el respaldo  
de Corpamag y Corporación Nacional de Turismo  
Seccional de Santa Marta

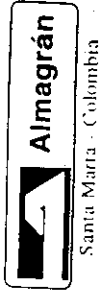
## CERTIFICAN QUE: Martha Cecilia Villanueva García

Participó en el Segundo Simposio Nacional sobre Medio Ambiente y Ecoturismo,  
realizado en la ciudad de Santa Marta los días 12, 13 y 14 de Septiembre de 1.996, en  
el Centro de Convenciones de Corveica-Palmarena - El Rodadero.

  
Corpamag

  
CORPORACIÓN NAC. DE TURISMO  
Seccional Santa Marta  
CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO  
Seccional Santa Marta

  
Magazin Medio Ambiente



*Se vincula a la conservación de nuestros recursos naturales.*





INDICE DERECHO

REGISTRADO T.D.No. 36.552.521

NOMBRES MARTHA CECILIA

APPELLIDOS VILLANUEVA GARCIA

NACIONALIDAD COL.

C. No. 36-552.521 DE STA MTA

*Martha C. Villanueva*  
AUTOGRAFO DEL SOLICITANTE

No. 8305624

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

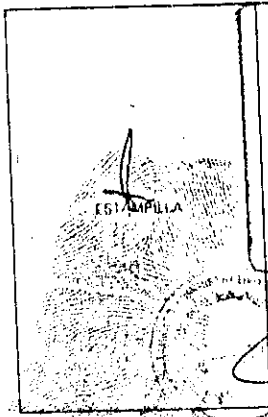
CERTIFICA:

QUE EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA ANTECEDEN.

"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DE POLICIA"

*[Signature]*

FIRMA Y SELLO JEFE



Departamento Administrativo de Seguridad  
Seccional Magdalena

REFERENDADO  
18 DIC. 2003

VALIDEZ NACIONAL  
FECHA UN(1) AÑO

REVISOR

*[Signature]*  
FIRMA Y SELLO JEFE

No. 8305624

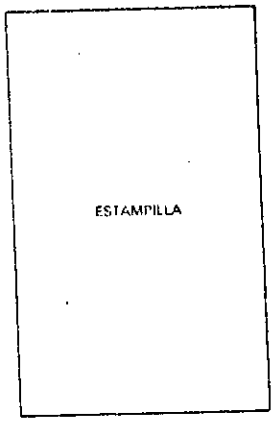
REFERENDADO

LUGAR \_\_\_\_\_

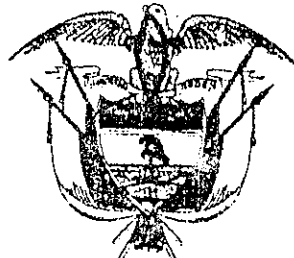
FECHA \_\_\_\_\_

REVISOR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO JEFE



ESTAMPILLA



Departamento del Magdalena  
Santa Marta D.T.C.H.

**COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO  
ONCE DE NOVIEMBRE**

CONFIERE A:

*Martha Cecilia Villanueva Garcia*

Identificado (a) con (T.I. o C.C.) No. 36.552.521 expedida en Santa Marta

EL TITULO DE

**Bachiller Técnico**

**Con especialidad en Información Turística**

Por haber culminado satisfactoriamente la Educación Media, concluido y aprobado el plan de estudios, alcanzando los objetivos de formación y cumplidos los requisitos establecidos en el proyecto Educativo Institucional.

Registrado para efectos legales de  
Conformidad con el Decreto Nacional  
No.921 de mayo 6 de 1994, en el libro de  
Actas de graduación No.02, Acta General 002  
Folio No.002 No. de Orden 007 Fecha Nov.28 de 1998

Santa Marta D.T.C.H. del 17 de diciembre de 1998

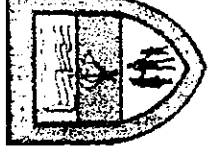
*Natalia Manjarres de Peña*  
NATALIA MANJARRES DE PEÑA  
C.C. No.41.681.519 de Bogotá  
RECTORA

*Mercedes Olanó*  
MERCEDES OLANO RODRIGUEZ  
C.C. No.36.527.636 de Sta. Mta.  
SECRETARIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS  
POLÍTICOS Y ELECTORALES



CONFEDERACIÓN NACIONAL  
DE ACCIÓN COMUNAL

# EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL

certifican que:

**MARTHA VILLANUEVA**

CC.Nº .36.552.521 Santa Marta

PARTICIPÓ EN EL TALLER DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN  
DE FORMADORES MUNICIPALES PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNAL,  
Y SE LE ACREDITA COMO

**FORMADOR MUNICIPAL**

SANTA MARTA, MAGDALENA 13 al 18 de DICIEMBRE

DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS Y ELECTORALES  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ALCALDE DE SANTA MARTA

Jorge Enrique Bossa Arias  
PRESIDENTE  
CONFEDERACIÓN NACIONAL  
DE ACCIÓN COMUNAL



# CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL

Personería Jurídica N° 5537 de 1990 Ministerio de Gobierno  
NIT. 300148384-1



Libertad y Orden

**LOS SUSCRITOS: PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION  
NACIONAL DE ACCION COMUNAL, LA PRESIDENTA DE LA  
FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA Y EL LIDER DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION  
COMUNITARIA DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA, DISTRITO  
TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO**

## CERTIFICAN:

Que el(la) señor(a) MARTHA VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.552.521 participó en LOS TALLERES DE CAPACITACION DENTRO DEL PROGRAMA "FORMACION DE FORMADORES" dictado por la Confederación Nacional de Acción Comunal, la Federación Comunal del Magdalena y auspiciado por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual se realizó durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2008 en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, con una intensidad de 40 horas; habilitándose como FACILITADOR(A) de la Asociación de juntas de Acción Comunal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En constancia se firma la presente en Santa Marta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2008.

**JORGE E. BOSSA ARIAS**  
Presidente

**CARLOS M. MEJIA C.**  
Líder Distrito Santa Marta

**SONIA I. GOMEZ DE RUIZ**  
Presidenta

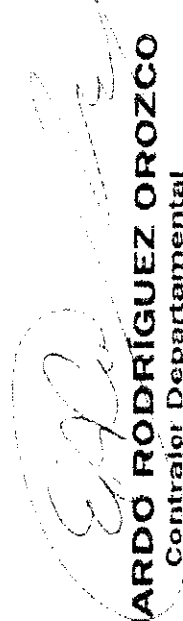
**LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**CERTIFICA QUE:**

**MARTHA VILLANUEVA GARCIA**

Participó en el Seminario **ACTUALIZACIÓN DE GESTIÓN PÚBLICA**, que se realizó los días 24 y 25 de febrero de 2011, con una intensidad horaria de 16 horas.

Dado en Santa Marta, a los 25 días del mes de febrero de 2011

  
**EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO**  
Contralor Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO ONCE DE NOVIEMBRE

Autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para otorgar el título de BACHILLER TÉCNICO y expedir el diploma correspondiente según Resolución No.457 de noviembre 27 de 1997.

## Acta de Graduación

En atención a que MARTHA CECILIA VILLANUEVA GARCIA identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 36.552.521 expedida en Santa Marta, cursó y aprobó los estudios correspondientes al nivel de Educación Media y cumplió con los requisitos establecidos en el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, le expide el título de:

### Bachiller Técnico

### Con especialidad en Información Turística

Registrado para efectos legales de conformidad con los Decretos Nacionales No.180 de enero 26 de 1981 y 921 de mayo 6 de 1994 en:

El libro de Actas de Graduación No.002 ACTA GENERAL No.002, Folio No.002 No. de Orden 007 de diciembre 17 de 1998

Nota: Según Decreto Nacional No.921 de mayo 6 de 1994, artículo 2º. "La Calidad de Bachiller se prueba con copia autentica del Acta de Graduación o con el Diploma expedido por la correspondiente institución educativa".

*Natalia Manjarres de Peña*  
NATALIA MANJARRES DE PEÑA  
C.C. No.41.631.519 de Bogotá  
RECTORA

*Mercedes Olano Rodríguez*  
MERCEDES OLANO RODRIGUEZ  
C.C. No.36.527.636 de Sta. Mta.  
SECRETARIA

# COOSALUD ESS

COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL





CERTIFICA QUE

**MARTHA VILLANUEVA GARCIA**

Identificada con cédula de ciudadanía No. 36.552.521 de Santa Marta

**Asistió al seminario Juntas de Licitaciones y  
Adquisiciones - Decreto 163**

  
JUAN CARLOS GNECCO  
Asesor de Gestión

  
MANUELA PIZARRO MARTINEZ  
Coordinadora de Aseguramiento

  
YENIS ESCORCIA DE LA HOZ  
Atención al Usuario

Dado en Santa Marta a los 11 días del mes de febrero de 2004



**ALCALDÍA DISTRICTAL DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO  
FEDERACIÓN COMUNAL DEL MAGDALENA**



**CERTIFICA**

Que MARTHA VILLANUEVA GARCIA.- con C.C. No. 36.552.521 expedida en SANTA MARTA, participó durante los días 12, 13, 14 y 15 de Septiembre del presente año en el **PRIMER ENCUENTRO COMUNAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SEMINARIO TALLER LEY 743 DE JUNIO DEL 2002.**

*Santa Marta, Septiembre del 2002.*

**JORGE L. LEÓN CARRANZA**  
*Secretario de Desarrollo Comunitario*

**SONIA GOMEZ DE RUIZ**  
*Presidente Federación Comunal del Magdalena*

E.S.E. HOSPITAL CENTRAL "JULIO MENDEZ BARRENECHE"  
*Por Intermedio de Capacitación y Asesoría Comunitaria*  
"GESTION"

CERTIFICA:

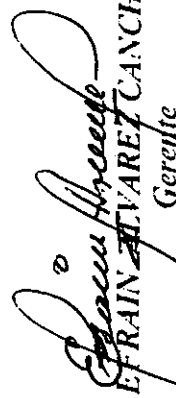
Que: *Laura Cecilia Villaverde Carrea*

Asistió al Seminario Taller "PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN SALUD"  
Realizado el día 24 de Abril del 2.002 en el Auditorio del Hospital Central.

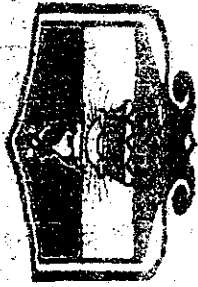
*Con una Intensidad de 4 horas.*

Santa Marta D.T.C.H., Abril 24 del 2.002

CAPACITACION Y ASESORIA COMUNITARIA "GESTION"

  
EFRAÍN ELVARES CANCHANO  
Gerente

República de Colombia




Alcaldía Distrital Turística, Cultural e Histórica de Santa Marta  
y  
la Asociación para el Desarrollo Comunitario y la Educación Popular

Certifica que:

**MARTHA VILLANUEVA**

Participó en los Talleres sobre MEDIO AMBIENTE, realizados en el Distrito de Santa Marta, durante los días 28 y 29 de Septiembre -19 y 20 de Octubre del 2002.

  
**HUGO GNECCO ARREGOCES**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
**MARLENE ESCALANTE GARCIA**  
Representante legal - A.D.E.P.

¡Para Volver a Creer!

**METROAGUA S.A E.S.P.**

**CERTIFICA QUE:**

**MARTHA VILLANUEVA**

**Asistió al Taller de Capacitación "Mejoramiento del  
Abastecimiento de Agua Potable en la Zona Nororiental".**

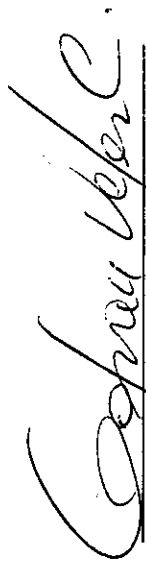
Realizado en la ciudad de Santa Marta cumpliendo una intensidad de 3 Horas

El día 13 de Octubre del año 2004



**MARGARITA JARAMILLO G.**

Directora Planeación e Ingeniería



**GOTRÁN VELEZ CAMARGO**

Lider comunidades



GRUPO  
EMPRESARIAL  
TRIPLE A



República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Centro Zonal Santa Marta 2



103  
59

**ICBF CENTRO ZONAL SANTA MARTA 2.  
REGIONAL MAGDALENA**

**CERTIFICA:**

Que **MARTHA CECILIA VILLANUEVA G**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.552521 de Santa Marta, participó en el Taller sobre **CONTROL SOCIAL A LA GESTION PÚBLICA**, durante los días 17 y 18 de agosto de 2005.

Dado en Santa Marta, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

  
**NELLY LOPEZ CONDE**  
Coordinadora  
Centro Zonal Santa Marta 2.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

**CERTIFICA QUE:**

**MARTHA VILLANUEVA GARCIA**

*Participó en el taller “Auditorías Articuladas como Herramientas para el Mejoramiento de la Gestión Pública y de la Lucha contra la Corrupción” realizado en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) el día 29 del mes de septiembre de 2005, con una intensidad de 8 horas.*

*Expedido en Santa Marta D.T.C.H el 29 de septiembre de 2005*

*Elva Vivier de Abreu*  
ELVIA VIVERO DE KLEIN  
Coordinadora de Proyecto

*Viviana M. López R.*  
VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS  
Gerente Departamental del Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace Constar que*

**MARTA CECILIA VILLANUEVA GARCIA**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 36.552.521*

*Participó en el curso*

**BASICO DE ECONOMIA SOLIDARIA**

*Con una duración de 20 Horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma en Santa Marta a los Quince (15) días del mes de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005)*

*Martha Fontalvo Morales*

MARtha FONTALVO MORALES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01 C. AGROP. GAIRA  
REGIONAL MAGDALENA

SGC2005CF00043 15/12/2005  
No Y FECHA DE REGISTRO

**MOVIMIENTO DE INTEGRACION  
SOCIAL "MIS"**

**CERTIFICA QUE**

*MARSA VILLANUEVA*

PARTICIPO EN LOS SEMINARIOS TALLER "LIDERAZGO  
PERSONAL HACIA UN LIDERAZGO SOCIAL" Y  
" REINGENIERIA DEL ALMA "

*Santa Marta, 6 y 7 de enero del 2006*

*Alonso Ramirez Torrez*  
ALONSO RAMIREZ TORREZ

*Carlos Julio Rojas B*  
CARLOS JULIO ROJAS B  
CONFRENCISTA  
G Y T CONSULTORES